H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
14 JUN 1994
SEC. TC N° 250 H 17hs

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
1

Convención Nacional Constituyente

La Honorable Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1ª- Por reforma al artículo 67, inciso 15 de la Constitución Nacional, que queda redactado de la siguiente manera:

Art. 67.

15. Proveer a la seguridad de las fronteras.
(...)Todos los aborígenes y las comunidades indígenas existentes en el país gozarán de los mismos derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos de la República, garantizándoseles su identidad étnica y cultural.

NILDA ROMERO
Convencional Nac. Constituyente
U.C.R. - BUENOS AIRES

Fundamentos:

Desde la implementación de la Constitución de 1853, los aborígenes habitantes de la Nación Argentina han sido diezmados, reprimidos, castigados, sometidos, olvidados y tratados como parias. Aún antes, mientras ellos luchaban por su espacio defendiendo su cultura y sus valores, fueron combatidos.

A pesar de que nuestra Constitución ampara a los ciudadanos extranjeros otorgándoles los mismos derechos que a los nativos argentinos (Art. 20 de la Primera Parte) e inclusive otorgándoles libre ejercicio de culto, y a pesar de que fueron abolidas las prerrogativas de sangre y la esclavitud, nuestros aborígenes vieron cómo día a día su cultura y su nación fueron desarmadas. Aún hoy se los puede considerar "peligrosos" en la letra de la Constitución. Pero, ¿qué poder de guerra les puede quedar? Ellos sufren arrinconados y ya casi no poseen signos de autoctonía. Su culto fue reprimido, "censurado", les fueron impuestas costumbres, un idioma, una religión y una cultura para ellos extranjera. Debieron ceder su patrimonio ante el avance de la civilización.

No es correcto suponer que se le deben otorgar derechos especiales. Ellos, por el simple hecho de habitar el suelo argentino, gozan de todos los derechos del ciudadano. No existen prerrogativas de sangre, aunque debieron ser redactadas leyes especiales para asegurar sus razgos culturales y patrimoniales.

Hoy deben ser considerados ciudadanos, habitantes del territorio argentino, pertenecientes a naciones aborígenes que habitaron nuestro suelo desde antes de la formación del Estado Argentino.

El Estado debe asegurar mediante leyes de protección que sus derechos de nación serán respetados y deberá fomentar mediante acuerdos que esto sea implementado en todo el territorio nacional de acuerdo a cada Constitución Provincial.

NILDA ROMERO
Convencional Nac. Constituyente
U.C.R. - BUENOS AIRES